

Expediente: **7502/25**

Carátula: **MAEBA SRL C/ SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **16/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368385447 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - SOSA, VICTOR RAMON ESTEBAN-DEMANDADO

27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARIA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7502/25



H106038883967

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7502/25.-

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MAEBA SRL c/ SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, MAEBA S.R.L. deduce demanda ejecutiva en contra de SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN DNI 17.860.890 por la suma de \$3.929.500 (PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos pagarés, firmados por la accionada, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado. Denuncia pagos parciales.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 Y 570 CPCC. corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$3.929.500.

En cuanto a los intereses, tratándose de dos pagarés a la vista presentados el 12/05/2025 y 25/04/2025 en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209608961922 y C.B.U. N° 2850622350096089619225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutada que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$3.929.500 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderada en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, mas el 55% en concepto de procuratorios (art 14 LA).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN DNI 17.860.890** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$3.929.500 (PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS)** con más la suma de **\$1.178.850 (PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)** para responder provisionalmente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a **SOSA VICTOR RAMON ESTEBAN DNI 17.860.890** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209608961922 y

C.B.U. N° 2850622350096089619225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya la parte ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **ZELAYA ALVAREZ RITA MARIA VIRGINIA** (apoderada de la parte actora) en la suma de **\$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL).**

HÁGASE SABER. RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/615b4d50-d880-11f0-bfe7-85d053a24248>